

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 22 de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha el Despacho deja constancia que no se pudo llevar a cabo la AUDIENCIA DE FALLO programada para el día 17 de junio a la hora de la 4:00 P.M. dentro del presente proceso, debido a que se encontraba tramitando Acciones de Tutela y Desacatos de Tutelas. Lo anterior en cumplimiento al trámite preferencial que tienen las Acciones de Tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 2591/91. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia, Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-23-33-000-2017-00266-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA RUBY TORO
DEMANDADO: UNIAMAZONIA

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **28** de **OCTUBRE** del **2021** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0869fedac786bb87eb0b2e28f94cc503a9678b43a69c0e4bccae45ce179f66c8**
Documento generado en 22/06/2021 07:48:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ANGELICA ORTIZ MOLINA
Demandado:	SERVAF S.A. E.S.P.
Radicación:	18-001-31-05-001-2019-00197-00

De la revisión al expediente se observa que dentro del término previsto para ello, el demandado a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fueron objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda.

A efectos de que las partes tengan acceso al expediente digital, se ordena compartir el link mediante la presente decisión.

Finalmente, con el ánimo de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 de C.P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de SERVAF S.A. E.S.P., en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 03:00 "P.M., del día 11 de Noviembre de 2021, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor ANDRES JULIAN VASQUEZ PENAGOS titular de la cédula de ciudadanía No. 1.061.714.452 de Popayán y T.P No. 256.924 del C.S. de la J. para actuar en este asunto como apoderado del demandado en la forma y términos del poder anexo.

CUARTO: El expediente digital se podrá visualizar a través del presente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabcfj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei2IHrZh1KxLofQqx1Cw2NABgPOS2hKsuSgk9nqAugrPdA?e=aEKYIP

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**289337d8f8d1e7009c2fb8e302344a246857cb643bfcdbf7c0d643a83639
d019**

Documento generado en 22/06/2021 07:48:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintidós (22) de junio de 2021. En la fecha se deja constancia que el 13 de abril a última hora hábil venció en silencio el término de reforma de la demanda. Paso las diligencias a despacho para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	18-001-31-05-001-2019-00202-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	FANNY MARLOVY CHAUX UREÑA Y OTROS
Demandado:	OBRAS, PROYECTOS Y COMUNICACIONES LTDA., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., NESITELCO y ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A.

Revisado el sub lite se observa que dentro del término previsto para ello, los demandados OBRAS, PROYECTOS Y COMUNICACIONES LTDA., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., NESITELCO S.A. y ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A., a través de apoderado judicial legalmente constituido, descorrieron el traslado de que fueron objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, junto con la contestación los demandados COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., NESITELCO S.A. y ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A. llamaron en garantía a diferentes aseguradoras en el siguiente orden:

- ✓ COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., a la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. quien expidió las pólizas Nos. 1004100289501, 1004148666401, 1006000050501; y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA en virtud de la póliza No. 2202215001174.
- ✓ NESITELCO S.A. a SEGUROS DEL ESTADO S.A. en virtud de la póliza No.21-45-101186823.
- ✓ ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A. a LIBERTY SEGUROS S.A., atendiendo la póliza No. 2361573.

Solicitudes que cumplen con las exigencias previstas en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía, razón por la cual el Despacho admitirá los llamamientos referenciados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en referencia por parte de los demandados OBRAS, PROYECTOS Y COMUNICACIONES LTDA., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.

E.S.P., NESITELCO S.A. y ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A., en razón a que lo hicieron dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: ADMITIR los llamamientos en garantía realizados a las empresas COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

TERCERO: NOTIFICAR de manera personal a los llamados en garantía, haciéndosele saber que cuenta con el término de diez (10) días, contabilizados a partir del día siguiente al de la notificación, para que conteste por escrito el llamamiento en garantía y la demanda, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, la demanda, así como del llamamiento. Adviértasele que al descorrer el traslado debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L.

CUARTO: RECONOCER personería a los siguientes abogados:

- ✓ Doctora YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO, titular de la cédula de ciudadanía No.1.010.161.583 y T.P. 267.407 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandado OBRAS, PROYECTOS Y COMUNICACIONES LTDA., en los términos previstos en el poder allegado.
- ✓ Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP. 115.849 del C.S.J., como apoderado de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., en la forma y términos del poder allegado.
- ✓ Doctores JUAN PABLO SARMIENTO TORRES titular de la cédula de ciudadanía No. 1.020.756.720 y T.P. 291.622 del C.S. de la J.; y JOSE LUIS CORTES PERDOMO titular de la cédula de ciudadanía No. 79.781.752 y T.P. 101.225 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituto de NESITELCO S.A.
- ✓ Doctor JUAN PABLO SARMIENTO TORRES titular de la cédula de ciudadanía No. 1.020.756.720 y T.P. 291.622 del C.S. de la J., apoderado del demandado ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A., en los términos del poder allegado.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído continúen las diligencias en secretaria surtiéndose la etapa de notificación de los llamados en garantía.

NOTIFIQUESE,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dea27870bfd813286abb33f6eab6c73d99dcccc24839b490baf0c8d24fdf

Documento generado en 22/06/2021 07:48:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintidós (22) de junio de 2021. En la fecha se deja constancia que el 13 de abril a última hora hábil venció en silencio el término de reforma de la demanda. Paso las diligencias a despacho para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	HERNAN DARIO OCHOA AVILA
Demandado:	ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A.
Radicación:	18-001-31-05-001-2020-00249-00

De la revisión al expediente se observa que dentro del término previsto para ello, el demandado a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fueron objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda.

A efectos de que las partes tengan acceso al expediente digital, se ordena compartir el link mediante la presente decisión.

Finalmente, con el ánimo de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 de C.P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A., en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 23 de Noviembre de 2021, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: El expediente digital se podrá visualizar a través del presente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabcf1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoJqXdAfYbIBnEJvuRNqaXMBd88gijqJtATy3hK75P2R7q?e=gu5EE2

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea6ae2ad1e8430ec2087818b3eed13818ce2e3f59f93530a368f1c389454a80a

Documento generado en 22/06/2021 07:48:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>